

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. **LUIS FELIPE GARCÍA GUTIÉRREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTA", REPRESENTADA POR EL DR. **JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

A.- Mediante proyecto 2024-EC001SM, sin fecha, elaborado por el área de Servicio de Asistencia Técnica de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, suscrito por los C.C. Mtro. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación; Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y Lic. Jonathan Ismael Ramos Reyes, Jefe de Departamento de Educación Continua, todos de "LA UTA", se autorizó el servicio: Cursos: "Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo", con el cliente Coordinación de Movilidad (CMOV), con justificación PTC: 4 instructores, para impartirse en el periodo del 1 de enero al 18 de abril de 2024, los días lunes, miércoles y jueves en un horario de 16:00 a 19:00, siendo un total de 39 cursos y 117 horas pagándose a \$300.00 más IVA por hora impartida y teniendo grupos de 25 personas por curso aplicado.

B.- Con oficio VIN/0021-2024 de fecha 19 de enero del 2024, el C. Mtro. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación de "LA UTA", solicita al Abogado General de la misma Universidad la elaboración de contrato de "LA UTA" con el prestador de servicios (PROVEEDOR) **LUIS FELIPE GARCÍA GUTIÉRREZ**, por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en el CURSO: "Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo", para efectuarse en un total de 27 horas en las fechas: 29 de enero, 8, 19 y 26 de febrero, 14 y 21 de marzo, 4, 11 y 18 de abril, todos del 2024, en un horario de 16:00 a 19:00 horas, que fueron solicitados a "LA UTA" por el cliente **Coordinación General de Movilidad de Aguascalientes**, con el señalamiento de que al citado proveedor se le pagarán el costo por hora \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), más impuesto al valor agregado, divididos en 4 pagos al final de cada mes, previo a la entrega de la factura proporcionada por el instructor.

C.- FUNDAMENTACIÓN.- Este contrato tiene como fundamento los artículos 12, fracción II, 13, fracciones III y IV, 14 y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en correlación con lo previsto en el artículo 39, fracción IV, de la misma Ley.

El artículo 12, fracción II del Manual Único referido previene que los sujetos de la Ley podrán contratar la prestación de servicios conforme a la modalidad de Ejercicio Directo, cuando el monto de la contratación se ubique entre las 75 y las 500 UMA, y el artículo 13, fracciones III y IV, del propio Manual dispone que los conceptos de servicios profesionales y de cursos, capacitaciones especializadas y en general actividades docentes, entre otros, podrán ser erogados, adquiridos o contratados a través de Ejercicio Directo y sin Requisición, siempre que se cuente con la autorización por escrito del Titular del Sujeto de la Ley, siendo el Director Administrativo el encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, cuando el precio de tales conceptos no excedan a las tres mil UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el artículo 14 del mismo manual previene que las contrataciones, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 12 del propio manual, podrán ser realizadas directamente por los sujetos de la Ley, sin requisición y sin realizar investigación de mercado para ser pagadas con cargo al fondo revolvente y ejercicio directo, respectivamente, con la autorización de un solo documento maestro por parte del Titular del Sujeto de la Ley y de su Responsable Administrativo.

Así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad del Ejecutivo o del Municipio que las realice.

### DECLARACIONES

#### 1.1. Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación

de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4.- Que "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "EL PROVEEDOR", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9**.

1.7.- Que cuenta con el presupuesto para celebrar este contrato.

1.8. Que, de conformidad con la fundamentación legal referida en el punto C del capítulo de ANTECEDENTES de este contrato (artículos 12, fracción II, 13, fracciones III y IV, 14 y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes), con la suscripción, que de este contrato se haga por el Titular del sujeto de la Ley (rector de "LA UTA"), queda autorizada la contratación mediante la modalidad de Ejercicio Directo por ubicarse el monto de la contratación entre 75 y 500 UMA, sin que lo anterior exima de ninguna manera la obligación del área requirente, de haberse cerciorado que "EL PROVEEDOR" presentó la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

## 2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una persona física con clave en el Registro Federal de Contribuyentes GAGL940904ES4, que, además del Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, tributa en el **Régimen Simplificado de Confianza**, que sus actividades económicas son: Asalariado, servicios de apoyo a la educación y servicios de

profesores particulares, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal de fecha 15 de enero del 2024, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Que, desde luego, informa a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes que tiene conocimiento que el artículo 113-E de la Ley de la materia, que establece el **Régimen Simplificado de Confianza**, sólo es aplicable a los contribuyentes personas físicas que realicen **ÚNICAMENTE** actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, por lo que tiene conocimiento que si no cumple con dicha condición, asume cualquier responsabilidad fiscal, y deslinda a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes de cualquier responsabilidad solidaria, en el caso que no resulten procedentes y aplicables las tasas referidas en el artículo 113-E, en ese sentido, cubrirá sus obligaciones fiscales conforme al régimen general dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, precisamente en el TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, y manifiesta además encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.3. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico; manifiesta que presta sus servicios como profesor de asignatura en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, pero no genera conflicto de interés, y que presentó escrito de fecha 15 de enero del 2024, dirigido al M. en D. Cirilo García Reyes, titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control, previo a la formalización de este contrato ante el Órgano Interno de Control de "LA UTA", con la declaración bajo protesta de decir verdad, a que alude el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la que manifestó que no se configura ningún supuesto de conflicto de intereses. (Copia de la citada manifestación la presenta "EL PROVEEDOR" para que quede integrada al expediente de esta contratación, en la cual consta el sello de recibido por el Órgano Interno de Control de "LA UTA").

2.4. Que señala como domicilio legal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en calle Petróleos Mexicanos, número 231, Colonia San Pablo, C.P. 20050, de la ciudad de Aguascalientes, Entidad Federativa Aguascalientes y que se identifica con Credencial para votar número 0062093023560, con clave de elector GRGTLS94090401H000, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.5. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.6. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del presente procedimiento, es verdadera; en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha legislación penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.7. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

### 3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, "LAS PARTES" contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CURSO "Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo", en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA UTA" a brindarle los servicios profesionales consistentes en la impartición de CURSO: "Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo", para efectuarse en un total de 27 horas en las fechas: 29 de enero, 8, 19 y 26 de febrero, 14 y 21 de marzo, 4, 11 y 18 de abril, todos del 2024, en un horario de 16:00 a 19:00 horas, que fueron solicitados a "LA UTA" por el cliente **Coordinación General de Movilidad de Aguascalientes**, con el señalamiento de que al citado proveedor se le pagarán el costo por hora **\$300.00** (trescientos pesos 00/100 M.N.), más impuesto al valor agregado, divididos en 4 pagos al final de cada mes, previo a la entrega de la factura proporcionada por "EL PROVEEDOR" que hacen un total máximo de **\$8,100.00** (OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad a la que deben descontarse las retenciones de ley. La prestación de los servicios por "EL PROVEEDOR" se llevará de acuerdo a los requerimientos

CONTRATO NUM. UTA-BAGE1-JACC1-005/01/2024

que le indique la Secretaría de Vinculación de "LA UTA", como Área Requirente y conforme a costos y condiciones en términos de lo dispuesto en el presente contrato. "LA UTA" desde luego designa al LIC. JONATHAN ISMAEL RAMOS REYES, Jefe del Departamento de Educación Continua, como responsable del control, vigilancia y supervisión del correcto desarrollo del curso que impartirá "EL PROVEEDOR".

**SEGUNDA:** Por la prestación de los servicios profesionales, a "EL PROVEEDOR", se le pagarán las horas de curso que imparta, a razón de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), más \$48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de ley, para efectuarse en un total de 27 horas en las fechas: 29 de enero, 8, 19 y 26 de febrero, 14 y 21 de marzo, 4, 11 y 18 de abril, todos del 2024, en un horario de 16:00 a 19:00 horas, que fueron solicitados a "LA UTA" por el cliente **Coordinación General de Movilidad de Aguascalientes**, dividida esta cantidad en 4 pagos al final de cada mes, por las horas impartidas en cada uno de esos meses, máximo 3 horas en enero, 9 en febrero, 6 en marzo y 9 en abril, todos de 2024.

**TERCERA: "LAS PARTES"** convienen que el costo por los Servicios Profesionales para la impartición de CURSO: "Ley de movilidad, calidad en el servicio y buen manejo", se pagará en la forma indicada en la cláusula anterior y por la cantidad correspondiente a las horas de curso efectivamente impartidas, de las señaladas en la citada cláusula Primera de este contrato, contra la entrega, por parte de "EL PROVEEDOR", de la factura de honorarios correspondiente (Certificado Fiscal Digital por Internet, CFDI), debidamente requisitada, previa liberación del área requirente. El pago se realizará por medio de transferencia interbancaria (en la clabe interbancaria que "EL PROVEEDOR" proporcionará al área requirente, previamente a la presentación de la factura respectiva).

El pago se efectuará en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes al día de la entrega, por parte de "EL PROVEEDOR", de la factura citada, en los términos antes señalados.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, el pago será proporcional a las horas en que se proporcionaron los servicios contratados, por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes que correspondan a incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la prestación de los servicios contratados. Será responsabilidad del área requirente informar al área de pagos de "LA UTA", respecto al incumplimiento incurrido por "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios contratados, para efectos de determinar el neto a pagar a "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

**CUARTA: "EL PROVEEDOR"** está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en las cláusulas anteriores. Si "EL PROVEEDOR" realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**QUINTA:** La relación de "EL PROVEEDOR" con "LA UTA" es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

**SEXTA:** Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de "LA UTA".

**SÉPTIMA:** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales comprende de la fecha de su firma por "LAS PARTES" y durante el periodo del 29 de enero al 18 de abril del 2024. Dicha vigencia podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de "LA UTA" y sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y prestados a su entera satisfacción.

**OCTAVA: "LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso con motivo de este contrato.

La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

**NOVENA:** "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión administrativa del mismo, teniendo "LA UTA" todo el derecho de retener el pago a "EL PROVEEDOR" cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UTA", "EL PROVEEDOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UTA".

**DÉCIMA: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 26 DE ENERO DEL 2024.

POR "LA UTA"

DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE  
CAMPA  
RECTOR

MTRO. SALVADOR GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE VINCULACIÓN

"EL PROVEEDOR"

C. LUIS FELIPE GARCÍA GUTIÉRREZ

TESTIGO

LIC. JONATHAN ISMAEL RAMOS REYES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA